

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 129.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almazul, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Almazul á la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una mula, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo cano, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de cáñamo.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el capt. 12 de la vigente ley de Reclutamiento, ha resuelto conceder la prórroga por un año que para su incorporación á filas han solicitado dentro del plazo legal, los mozos cuyos nombres, pueblos y reemplazo á que pertenecen se expresan á continuación, dentro del número de las autorizadas por la Superioridad y conforme á los casos 1.º y 3.º del art. 168 de la ley.

PUEBLOS	Reemplazo.	Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS	Caso.
Agreda.....	1921	30	Donato Ruiz Ovejuna.....	1.º
Burgo de Osma.....	1921	27	Mariano Lucas Pascual.....	1.º
Espeja.....	1921	1	Argimiro Pascual Cuscurita.....	1.º
Valdemaluque.....	19.1	2	Domingo Soria Pérez.....	1.º
Abasco.....	1921	1	Juan Gozálo Chicharro.....	1.º
Recuerda.....	1921	3	Ramón Guerra Alvarez.....	1.º
Morón.....	1921	12	Benito Gonzalo de Vera.....	1.º
Idem.....	1921	10	Ignacio Millán Tabernero.....	1.º
Idem.....	1921	7	Vicente Palacios Ajenjo.....	3.º

desestimando, por estemporánea, la solicitud promovida por el mozo del Burgo de Osma y reemplazo actual, Remigio Rogado de Miguel.

Lo que se hace público, á los efectos de los artículos 173 y 174 de la ley.

Soria 31 de Agosto de 1921.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

En la sesión que este Cuerpo provincial celebrará el día 8 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en uno de los salones de la Excm. Diputación, se llevarán á cabo los sorteos y demás operaciones que están prevenidas para determinar el cupo á que han de ser agregados los mozos correspondientes á los años de 1920 y anteriores, que han sido declarados soldados útiles en el corriente, y pertenecen á pueblos que en el de su reemplazo no tuvieron cupo de filas ni base para él, ó tuvieron ésta pero no aquél.

Lo que se hace público, para que los interesados á quienes afecten las expresadas operaciones, puedan asistir, si lo desean, al acto en que han de realizarse.

Soria 31 de Agosto de 1921.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de la Deuda.—Anuncio.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1921, el cupón núm. 80 de los títulos de cuatro por ciento, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 49 de los títulos del cuatro por ciento amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28

de Junio de 1908, y el cupón núm. 121 de la Deuda al cuatro por ciento exterior.

Esta Delegación ha acordado que desde 1.º de Septiembre próximo, se reciban por la misma, sin limitación de tiempo, las de las referidas Deudas del cuatro por ciento interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas de cuatro por ciento de Corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Cédulas personales.

Prorrogado el plazo para la cobranza de cédulas personales del presente año, por orden de la Dirección general del Tesoro público de 27 del actual, hasta el 30 de Septiembre próximo, se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes

Soria 30 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

#### Juzgados de primera instancia.

ZARAGOZA

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal, ejerciente de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario, del distrito del Pilar de Zaragoza. En la causa que se sigue contra Miguel Pinos Jimeno y otro, sobre homicidio, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Vicente Millán Jiménez, domiciliado últimamente



te en Soria, calle de San Pelágrin, número dieciséis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 29 de agosto de 1921.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, S. Arregui.

**INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Agosto de 1921.**

Circular del Gobierno civil haciendo público que se remite al Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por don Sebastián Ortega, vecino de Cubo de la Solana; núm. 91.

Otra id. id. con igual objeto de otro recurso interpuesto por D. José Sicilia, vecino de Suellacabras; núm. 91.

Otra id. id. participando que en San Leonardo se halla recogida una res vacuna; núm. 91.

Otra de la Dirección general de Primera enseñanza ordenando a los Maestros y Maestras nacionales remitan a las Secciones administrativas sus hojas de servicios; núm. 91.

Otra del Gobierno civil sobre cuentas y presupuestos; núm. 92.

Otra id. id. comunicando que se halla recogida en Rejas de San Esteban una res lanar; número 92.

Otra id. id. participando haberse extraviado una mula de cria en el pueblo del Cubo de la Solana; núm. 92.

Otra id. id. haciendo público que de Fuente-Irongo ha desaparecido una caballería mular; núm. 92.

Otra id. id. transcribiendo telegrama del Ministro de la Gobernación a fin de impedir la salida de emigrantes para el Brasil; número 92.

Otra id. id. aprobando el deslinde de las vías pecuarias de Almazán; núm. 93.

Otra id. id. remitiendo al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calavia, vecino de Agreda; núm. 93.

Otra id. id. recordando a los Ayuntamientos el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio último, referente al sueldo mínimo que deben disfrutar los Secretarios de los municipios; núm. 94.

Otra id. id. remitiendo al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Félix Lopez Bartolomé, vecino del agregado Corvesin; núm. 94.

Real orden del Ministerio de Fomento convocando a oposiciones de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; número 94.

Circular de la Dirección general de Obras públicas, resolviendo consultas sobre aplicación del art. 16 del Reglamento de policía y conservación de carreteras; núm. 94.

Otra del Gobierno civil ordenando la busca y captura del joven Victoriano Esteban, fugado de la casa paterna en La Cuenca; número 95.

Otra id. id. encargando averiguar el paradero de Guillermo ASENSIO, desaparecido del pueblo de Cabrejas del Campo; núm. 95.

Otra id. id. haciendo público que en Villar del Ala se halla recogida una potra; núm. 95.

Otra id. id. participando que se halla deposita-

da una res lanar en el pueblo de Carrascosa de Abajo; núm. 95.

Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros recomendando el más exacto cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 43 del Reglamento de retiros obreros; núm. 95.

Circular del Gobierno civil haciendo público que en Montenegro de Cameros se halla recogida una caballería; núm. 96.

Otra id. id. señalando el 31 del actual para la reunión de la Comisión mixta al objeto de examinar y resolver las solicitudes de prórroga de incorporación a filas; núm. 97.

Otra id. id. remitiendo un recurso de alzada, interpuesto por D. Marcelino Salagaray, vecino de Valdeprado; núm. 97.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 98.

Otra id. id. participando que del pueblo de Baraña ha desaparecido el presunto demente Manuel Oliva; núm. 98.

Otra id. id. declarando levantada la veda de la caza desde 1.º de Septiembre próximo; número 99.

Otra id. id. conminando con la multa de 17'50 pesetas a los Alcaldes que no han remitido cumplimentado, el estado para la estadística de carruajes de todas clases; núm. 99.

Real orden del Ministerio de la Gobernación recordando la obligación en que están los Farmacéuticos de sellar las recetas que expendan, y fijar en las mismas el precio que hubieren exigido; núm. 99.

Otra id. id. de Hacienda dando reglas para corregir las anomalías observadas en los justificantes de libramientos de pagos de la tercera parte de multas; núm. 98.

Circular de la Dirección general de Administración con la relación de Consulados de España en el extranjero, a los efectos del artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento; núm. 99.

Real orden del Ministerio de la Gobernación para que se les reserve sus plazas a los Médicos de la beneficencia provincial y municipal que tengan que incorporarse a filas; núm. 100.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogida en el pueblo de La Mallona, una res vacuna; núm. 101.

Otra id. id. haciendo público que en Quintanas de Gormaz se encuentra recogida una caballería; núm. 101.

Anuncio de la Dirección general de Agricultura convocando a concurso para la venta de trigo propiedad del Estado; núm. 101.

Circular de la id. de Obras públicas aclarando la Real orden de 29 de Julio último sobre oposiciones a 50 plazas de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles; núm. 101.

Otra del Gobierno civil anunciando hallarse recogida en el pueblo de La Vega una res lanar; núm. 102.

Otra id. id. haciendo público que en Huérteles se encuentra recogida una oveja; núm. 102.

Otra id. id. participando estar depositada en Duruelo una res vacuna; núm. 102.

Real orden del Ministerio del Trabajo ampliando hasta 31 de Diciembre el plazo para solicitar subvenciones las Bolsas del Trabajo; núm. 102.

Circular de la Dirección general de los Registros ordenando a los Jueces de primera instancia señalen las hojas que han de tener los libros de los Registros civiles; núm. 102.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que los funcionarios del Estado llamados a filas, en las presentes circunstancias, percibirán integro su sueldo, y serán declarados en situación de excedencia; núm. 103.

Real orden del Ministerio de la Gobernación recordando a los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos, cantidad para atender a los suministros del Ejército; núm. 103.

Otra id. id. de id. aclarando el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1917, sobre pasaportes expedidos por Consules ó Representantes diplomáticos españoles; núm. 103.

Otra id. id. del mismo Ministerio recordando la Real orden de 13 de Septiembre de 1918, sobre servicio sanitario de los ferrocarriles; número 103.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Ministerio de la Guerra para que los Alcaldes remitan a la mayor brevedad los documentos que les reclamen las autoridades militares referentes a expedientes de excepción; núm. 104.

Otra id. id. anunciando la salida para todas las regiones de España, de comisiones de la Orla Caballar, encargados de la compra de ganado para el Ejército; núm. 104.

Otra id. id. haciendo público que en Gallinero se halla recogida una res lanar; núm. 104.

Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que las Comisiones de evaluación se abstengan de practicar el evaluo de los rendimientos de las Sociedades anónimas y comanditarias; núm. 104.

**Anuncios particulares.**

**MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.**

*Comisión permanente.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento por que se rige esta Mancomunidad, es preciso que todos los pueblos que la constituyen, remitan reintegrada los Sres Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, dentro del mes actual, a la Administración de la expresada, calle de Numancia, núm. 13, certificación expresiva y sincera del número de vecinos de que se compone cada pueblo, sean ó no contribuyentes, y con sujeción estricta al formulario que en su tiempo se les envió, a fin de proceder al reparto anual en el próximo mes de Octubre.

*Advertencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 15 de la ley Municipal, solo serán considerados como vecinos los españoles emancipados que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleven dos años de residencia fija en el término municipal.

Estos serán únicamente los que se incluyan en las certificaciones, para los efectos del reparto.

Soria 1.º de Septiembre de 1921.—El Presidente, Manuel Núñez.



tal, comisionado por el Jefe del mismo y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

6.º El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados si los hubiere durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallaren en terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su razón, remitiendo certificación o copia de dicha diligencia a la oficina del Distrito forestal, á los efectos que procedan.

7.º Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 2.ª, hasta el reconocimiento final, será responsable la Comisión de toda infracción ó daño que se observare en la zona en que se localice el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, cuando la Comisión no lo hubiese denunciado ó avisado á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

8.º Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes y guardas locales, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

9.º Toda infracción de estas condiciones y de las vigentes disposiciones, será castigada en la forma y con las penas señaladas en las mismas.

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

**ESTADO expresivo del aprovechamiento de ramón que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con sus ganados durante el año forestal de 1921 1922, según el plan aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1921.**

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Número de estéreos de cuatro cargas.	VALOR	
					Leñas menudas.	Plazo para el aprovechamiento.—Días.
<b>Partido de Soria.</b>						
Montenegro de Cameros.	Montenegro de Cameros.	145	Hayedo de la Umbria.	25	100	60
Poveda.	Poveda.	157	Lastra.	25	100	60
Idem.	Poveda y Barriomartin.	158	Pinar y Plantío.	25	100	60

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

**Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento de leñas para ramón, por reparto vecinal.**

1.º Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada, han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto á cada monte, en el estado anterior, según acordare el Ayuntamiento de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.º La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877, sobre repoblación y mejora de los montes.

3.º La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado, se presentará en la oficina del Distrito forestal para su toma de razón y expedir la licencia á ella correspondiente.

4.º Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiarse el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas, luego que el encargado de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó persona en quien delegue sus funciones.

5.º Antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución, del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de sus límites.

6.º La entrega del terreno y zona limitrofe indicadas en la condición anterior, se hará por el funcionario del ramo que designe la Jefatura de Montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando las novedades que hubiere y daños dentro de los expresados terreno y zona, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, deberá unirse al expediente de su referen-

cia, remitiendo dicho original á las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

7.º El sobreguarda ó encargado de efectuar la entrega, dará instrucciones á la Comisión encargada de su ejecución sobre la forma en que deban ser cortadas las ramas que constituyen el aprovechamiento, efectuando en su presencia la poda de algunos pies, que quedarán como tipo y servirán de modelo para la corta del ramaje.

8.º El arrastre de las leñas y despojos y su extracción ó saca del monte, se verificará por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalen por el empleado de montes al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

9.º Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse, y se consideran ultimadas en el plazo determinado para el mismo en el estado antes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 6.ª de este aprovechamiento.

10.º Al terminar el plazo indicado en la condición anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe, en la extensión expresada en la condición 5.ª.

11.º El reconocimiento indicado se practicará por el empleado del Distrito forestal designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previa citación al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento.

12.º Al practicar dicho reconocimiento se tomará nota circunstanciada de lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata

y en su zona limitrofe, y se consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes que, firmadas por los asistentes al acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de dichas diligencias á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

13.º Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 6.ª, hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infracción y daños causados por ellos y sus dependientes en el terreno sujeto á su acción, y de los que en el mismo apareciesen sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no lo hubieren denunciado antes del cuarto día de haberse cometido.

14.º Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata dirección de los empleados del Distrito forestal ó inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados por los guardas forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libere á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

15.º Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

**Pliego de condiciones para el disfrute y ejecución del aprovechamiento de frutos que se utilicen durante el año forestal de 1921 á 1922.**

1.º El fruto se ha de utilizar por los ganados



de los vecinos dueños del monte, en la cantidad que para cada uno se fije á fruto visto.

2.º Los vecinos de los pueblos interesados, satisfarán en la Depositaria de fondos municipales de dichos pueblos el 90 por 100 de la cantidad asignada como valor del fruto, en la proporción correspondiente á la parte de dicho aprovechamiento que hubiere obtenido y en forma y época que el Ayuntamiento respectivo haya fijado.

3.º Para principiar el aprovechamiento, los vecinos de los pueblos á quienes haya sido adjudicado, deberán estar provisto de la correspondiente licencia por escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la que se expresen los nombres del dueño ó dueños y pastor del ganado, el número de cabezas de que éste conste, la marca ó señal que á dichas cabezas distinga, y el tiempo de duración del aprovechamiento.

4.º El aprovechamiento no principiará antes de haberse expedido dichas licencias, se hará sólo con la clase y número de cabezas de ganado antes citadas, y quedará terminado en el plazo indicado para cada uno, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega.

5.º La entrada y salida del ganado en el monte citado, se verificará por los pasos existentes en el mismo, y en su defecto, por los sitios en que no puedan causar daño al repoblado y que para ello fueren señalados por los empleados del ramo.

6.º Los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro del monte, las leñas muertas y rodadas existentes en el mismo.

7.º No será permitida la entrada del ganado en los sitios que se hallen ó fueren acotados.

8.º Los vecinos de los pueblos á quienes se hubiere adjudicado el aprovechamiento, serán responsables de los daños causados por ellos, su ganado y dependientes en el radio del aprovechamiento y hasta 200 metros de su límite, y de todos los que en el mismo resultaren sin causante conocido, cuando dichos vecinos ó sus dependientes no los hubieren denunciado á la autoridad local ó avisado oportunamente por escrito á los empleados del ramo.

9.º La entrega se hará por un empleado de montes que designe la Jefatura, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir el rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que proceda.

10.º Los vecinos de los pueblos interesados no podrán obtener prórroga del plazo señalado para este aprovechamiento, ni rebaja del precio en que le hubiere sido adjudicado, pues ha de entenderse á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente.

11.º Del valor obtenido de este aprovechamiento, ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro con destino á su aplicación para beneficio del monte, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

12.º Terminado el aprovechamiento, á la mayor brevedad posible, previo el oportuno aviso á los interesados, se procederá por un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe,

una Comisión del Ayuntamiento interesado y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, al reconocimiento del monte, consignándose todos los daños que aparezcan dentro del radio de responsabilidad de dichos vecinos, en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo precisamente el original de la misma á la oficina del Distrito forestal para los efectos procedentes.

13.º El aprovechamiento que se trata se hará bajo la vigilancia de los empleados del ramo é inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento respectivo y de una pareja de la Guardia civil, asistida del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libere á los vecinos á quienes hubiere sido adjudicado de la que pueda afectarles, cuidarán del cumplimiento de estas bases, de que no se cometan excesos ni daños, y de que aprovechamiento se practique con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes.

14.º Toda infracción de estas bases y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria 13 de Agosto de 1921 — El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables por resultar utilizables en los montes á cargo del Distrito forestal de Soria, y consignados en el plan de aprovechamientos formulado para el año forestal de 1921 á 1922 para el reparto vecinal

1.º Los aprovechamientos de árboles indicados, de la especie, en el número y por valor determinado respecto de cada monte en el plan citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.º La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, mejora y fomento de los montes públicos.

3.º La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, se presentará en la oficina del Distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, la cual, una vez cumplido, será depositada en el Distrito forestal de esta provincia.

4.º A la presentación de la carta de pago de que habla la condición anterior, se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.º Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de su límite.

6.º La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condición anterior, se hará por el Sobreguarda de montes de la comarca ó funcionario del ramo que designe la Jefatura de montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto

correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona, en la diligencia correspondiente que deberá unirse al expediente de su referencia, á cuyo efecto se remitirá dicha diligencia original á las oficinas del Distrito forestal de Soria.

7.º La corta ó apeo de los árboles, se hará por encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del Distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuere factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultase colgado ó engarzado alguno de los marcados.

8.º La labra de los árboles apeados según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pie del tronco de que procedan, hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas, que deberá preceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse la labra.

9.º Sólo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior, los trozos aplicables á la elaboración de arces y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervención, mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del Comandante del puesto de la Guardia civil, en la que se exprese con claridad el número y dimensiones de los cachos y tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas.

10.º De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del Distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo, para los efectos correspondientes.

11.º El Alcalde del pueblo concesionario, viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, haber terminado las operaciones de corta y labra, dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega, y pedir á la vez el recuento y marqueo en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado Ingeniero Jefe, tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia dé cumplimiento á lo determinado en el artículo 16 de la cartilla de la Guardia civil, para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento, y el Alcalde participe al Ingeniero Jefe del Distrito forestal que ha quedado asimismo cumplido lo dispuesto en la condición siguiente.

12.º Los vecinos usufructuarios de cada aprovechamiento, vienen obligados á dar una labor al suelo alrededor de las toconas de los pinos que les correspondan, en una extensión de nueve metros cuadrados, cuando en esta superficie no haya repoblado joven, y de no hacerse dicha labor, el Ayuntamiento queda obligado á sufragar los gastos que ocasione el hacerlo por administración en la época que disponga el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

13.º El recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, se hará en una sola vez (excepción hecha de los resultantes del aprovechamiento de los pueblos de Covaleda y Duruelo, lo que se hará en dos veces), con asistencia